

Bruselas, 21 de marzo de 2019 (OR. en)

7404/19

Expediente interinstitucional: 2018/0250(COD)

CODEC 660 JAI 283 FRONT 107 ENFOPOL 120 CADREFIN 145 IA 99 CT 21 PE 87

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior
	- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
	(Estrasburgo, del 11 al 14 de marzo de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Monika HOHLMEIER (PPE, DE), presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. El informe contenía 154 enmiendas (enmiendas 1 a 154) a la propuesta.

Además, el grupo político PPE presentó dos enmiendas (enmiendas 159 y 160) y el grupo político ENF, cuatro enmiendas (enmiendas 155, 156, 157 y 158).

7404/19 vr/VR/emv 1

GIP.2 ES

VOTACIÓN II.

En su votación del 13 de marzo de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 24, 26 a 59, 60 (primera parte), 61 a 117, 119 a 154, así como las enmiendas 159 y 160 a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

7404/19 vr/VR/emv 2

ES GIP.2

La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Los añadidos al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « » indica la supresión de texto.

Creación del Fondo de Seguridad Interior ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (COM(2018)0472 – C8-0267/2018 – 2018/0250(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0472),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 84 y artículo 87, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0267/2018),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A8-0115/2019)
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
- 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

Garantizar la seguridad interior, que es competencia de los Estados miembros, es una tarea compartida a la que las instituciones de la UE, las agencias de la UE pertinentes y los Estados miembros deben contribuir de forma conjunta. Para el período 2015-2020, la Comisión, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo definieron unas prioridades comunes, recogidas en la Agenda Europea de Seguridad de abril de 2015¹⁰, que fueron confirmadas por el Consejo en la Estrategia renovada de Seguridad Interior de junio de 2015¹¹ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de julio de 2015¹². *Dicha estrategia común* estaba encaminada a proporcionar el marco estratégico de trabajo a nivel de la Unión en el ámbito de la seguridad interior, y definía las principales prioridades de actuación para el período 2015-2020 a fin de garantizar la efectividad de la respuesta de la Unión a las amenazas en materia de seguridad, a saber, *la lucha contra el* terrorismo y la prevención de la radicalización, la desarticulación de la delincuencia organizada y la lucha contra la ciberdelincuencia

¹⁰ COM(2015) 185 final de 28 de abril de

2015.

Enmienda

(1) Aunque la seguridad nacional sigue siendo una competencia de los Estados miembros, para protegerla es necesaria la cooperación y la coordinación a nivel de la Unión. La seguridad interior es una *misión conjunta* a la que las instituciones de la UE, las agencias de la UE pertinentes y los Estados miembros, con la ayuda del sector privado v de la sociedad civil. deben contribuir de forma conjunta. Para el período 2015-2020, la Comisión, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo definieron unas prioridades comunes, recogidas en la Agenda Europea de Seguridad de abril de 2015¹⁰, que fueron confirmadas por el Consejo en la Estrategia renovada de Seguridad Interior de junio de 2015¹¹ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de julio de 2015¹², *la prevención del* terrorismo *y la lucha contra él* y la prevención de la radicalización, incluida la radicalización en línea, y el extremismo violento, la intolerancia y la discriminación, la desarticulación de la delincuencia organizada y la lucha contra la ciberdelincuencia

7404/19 vr/VR/emv 4
ANEXO GIP.2 **ES**

¹¹ Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2015, sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda

¹⁰ COM(2015) 185 final de 28 de abril de 2015.

¹¹ Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2015, sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020.

Resolución del Parlamento Europeo, dede julio de 2015, sobre la Agenda

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de *septiembre* de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de crear una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.

Enmienda

(2) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de *marzo* de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros, *el Consejo Europeo*, *el Parlamento Europeo y la Comisión Europea* expresaron su determinación de crear una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Para lograr este objetivo debe actuarse a nivel de la Unión a fin de proteger a las personas *y los bienes* frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo, la delincuencia grave y organizada, la delincuencia itinerante, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la ciberdelincuencia, la trata de seres humanos *y el tráfico ilícito*

Enmienda

(5) Para lograr este objetivo debe actuarse a nivel de la Unión a fin de proteger a las personas, *los espacios públicos y las infraestructuras críticas* frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo, la delincuencia grave y organizada, la delincuencia itinerante, el tráfico ilícito de *armas y* drogas, la corrupción, *el blanqueo*

de armas siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior de la Unión.

de capitales, la ciberdelincuencia, la explotación sexual, en particular de menores, así como las amenazas híbridas, químicas, biológicas, radiológicas y nucleares y la trata de seres humanos, siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior y el mercado interior de la Unión.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) El Fondo debe proporcionar apoyo financiero para abordar los desafíos emergentes que plantea el notable incremento de escala que han experimentado en los últimos años determinados tipos de delincuencia cometidos a través de internet, como el fraude en los pagos, la explotación sexual de menores y el tráfico ilícito de armas («delitos facilitado por internet»).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del TFUE, la financiación debe apoyar medidas para

Enmienda

(6) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del TFUE, la financiación debe apoyar medidas para

promover y respaldar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia y la cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular en relación con el intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y el apoyo de los esfuerzos por reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia. El Fondo no debe financiar los costes operativos y las actividades relacionadas con las funciones esenciales de los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior y nacional a que se refiere el artículo 72 del TFUE.

promover y respaldar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia, las formaciones comunes y la cooperación policial *y judicial* en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros *y las agencias de la* Unión, en particular en relación con el intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y el apoyo de los esfuerzos por reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia. El Fondo no debe financiar los costes operativos y las actividades relacionadas con las funciones esenciales de los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior y nacional a que se refiere el artículo 72 del TFUE.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Con el fin de preservar el espacio Schengen y reforzar su funcionamiento, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles policiales y la cooperación policial transfronteriza. La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos y libertades fundamentales y del Estado de Derecho, una atención intensa a la perspectiva mundial y la necesaria coherencia con la dimensión exterior de la seguridad deben ser los principios clave que guíen la actuación de los Estados

Enmienda

Con el fin de preservar el espacio Schengen y todo el espacio del mercado interior de la Unión, y reforzar su funcionamiento, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles policiales y la cooperación policial transfronteriza. La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos y libertades fundamentales y del Estado de Derecho, una atención intensa a la perspectiva mundial y la necesaria coherencia con la dimensión exterior de la

miembros y de la Unión hacia el desarrollo de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva. seguridad deben ser los principios clave que guíen la actuación de los Estados miembros y de la Unión hacia el desarrollo de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El Fondo debe ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.

Enmienda

El Fondo debe ejecutarse con pleno respeto de los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos humanos. En particular, el presente Reglamento se propone garantizar el pleno respeto de derechos fundamentales como la dignidad humana, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la protección de los datos personales, los derechos del menor y el derecho a la tutela judicial efectiva. También aspira a promover la aplicación de los principios de no discriminación.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) La sensibilización del personal policial sobre cuestiones relacionadas con

todas las formas de racismo, incluidos el antisemitismo y el antigitanismo, es un factor clave del éxito de la seguridad interior. Por lo tanto, deben incluirse programas de sensibilización y medidas educativas para los agentes policiales en el ámbito de intervención del Fondo con el fin de aumentar la capacidad de fomentar la confianza a escala local.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En consonancia con las prioridades conjuntas definidas a nivel de la Unión para garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, el Fondo apoyará acciones dirigidas a hacer frente a las principales amenazas para la seguridad y, en particular, la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como asistir y proteger a las víctimas de delitos. El Fondo garantizará que la Unión y sus Estados miembros estén también bien preparados para hacer frente a las amenazas nuevas o cambiantes, con vistas a la realización de una verdadera Unión de la Seguridad. Esto debería llevarse a cabo a través de la ayuda financiera en apovo de la mejora del intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y la mejora de las capacidades nacionales y colectivas.

Enmienda

(11) En consonancia con las prioridades conjuntas definidas a nivel de la Unión para garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, el Fondo apoyará acciones dirigidas a hacer frente a las principales amenazas para la seguridad y, en particular, *la prevención* y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, incluidas la radicalización, la intolerancia v la discriminación, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como asistir y proteger a las víctimas de delitos v proteger las infraestructuras críticas. El Fondo garantizará que la Unión y sus Estados miembros estén también bien preparados para hacer frente a las amenazas nuevas o cambiantes. como el tráfico, en particular por canales en línea, las amenazas híbridas y las amenazas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares, con vistas a la realización de una verdadera Unión de la Seguridad. Esto debería llevarse a cabo a través de la ayuda financiera en apoyo de la mejora del intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y la mejora de las capacidades nacionales y colectivas.

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Dentro del marco global del Fondo, la ayuda financiera prestada a través del Fondo debe apoyar, en particular, la cooperación policial y judicial y la prevención en los ámbitos de la delincuencia grave y organizada, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas, los delitos contra el medio ambiente, el intercambio de información y el acceso a esta, el terrorismo, la trata de seres humanos, la explotación de la inmigración irregular, la explotación sexual de menores. la distribución de imágenes de abusos a menores y la pornografia infantil, y la ciberdelincuencia. Asimismo, el Fondo debe apoyar la protección de las personas. los espacios públicos y las infraestructuras críticas contra incidentes relacionados con la seguridad, así como la gestión eficaz de los riesgos y crisis en materia de seguridad. entre otras cosas mediante el desarrollo de políticas comunes (estrategias, ciclos de políticas, programas y planes de acción), legislación y la cooperación práctica.

Enmienda

(12) Dentro del marco global del Fondo, la ayuda financiera prestada a través del Fondo debe apoyar, en particular, el intercambio de información y el acceso a esta, así como la cooperación policial y judicial y la prevención en los ámbitos de la delincuencia grave y organizada, el tráfico de armas, la corrupción, el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas, los delitos contra el medio ambiente, el terrorismo, la trata de seres humanos, la explotación de refugiados y migrantes irregulares, la explotación laboral grave, la explotación sexual v los abusos sexuales contra menores y contra mujeres, la distribución de imágenes de abusos a menores y la pornografía infantil, y la ciberdelincuencia. Asimismo, el Fondo debe apoyar la protección de las personas, los espacios públicos y las infraestructuras críticas contra incidentes relacionados con la seguridad, así como la gestión eficaz de los riesgos y crisis en materia de seguridad, entre otras cosas mediante la formación *común.* el desarrollo de políticas comunes (estrategias, ciclos de políticas, programas y planes de acción), legislación y la cooperación práctica.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El Fondo debe prestar asistencia a las autoridades policiales con

7404/19 vr/VR/emv 10
ANEXO GIP.2 FS

independencia de su estructura organizativa en virtud de la legislación nacional. Por esta razón, las acciones con participación de fuerzas militares con cometidos de seguridad interior también deben ser elegibles para el apovo del Fondo, en la medida en que dichas acciones contribuyan a la consecución de los objetivos específicos del Fondo. En situaciones de emergencia y para atajar y prevenir riesgos graves para la seguridad pública, en particular tras ataques terroristas, las acciones de fuerzas militares en el interior del territorio del Estado miembro deben ser elegibles para el apoyo del Fondo. Las acciones de mantenimiento de la paz o de defensa fuera del territorio del Estado miembro no deben ser elegibles para la asistencia del Fondo bajo ninguna circunstancia.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y el aprovechamiento de los recursos financieros públicos y privados. El Fondo debe promover y alentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector industrial en el desarrollo y la aplicación de la política de seguridad, incluida, en su caso, la participación de otros actores pertinentes, las agencias de la Unión y otros organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales en relación con el objetivo del Fondo.

Enmienda

(14) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y el aprovechamiento de los recursos financieros públicos y privados. El Fondo debe promover y alentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector industrial europeo en el desarrollo y la aplicación de la política de seguridad, en particular por lo que se refiere a la ciberseguridad, incluida, en su caso, la participación de otros actores pertinentes, las agencias de la Unión y otros organismos de la Unión y organizaciones internacionales en relación con el objetivo del Fondo. No obstante, debe garantizarse que el apoyo del Fondo no se utilice para

delegar en agentes privados cometidos previstos por ley o de carácter público.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Con el fin de garantizar que el Fondo contribuya de forma efectiva a un nivel más elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea, a la creación de una auténtica Unión de la Seguridad, se debe utilizar de tal manera que añada el máximo valor posible a la acción de los Estados miembros.

Enmienda

(16) Con el fin de garantizar que el Fondo contribuya de forma efectiva a un nivel más elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea, a la creación de una auténtica Unión de la Seguridad, se debe utilizar de tal manera que añada el máximo valor *europeo* posible a la acción de los Estados miembros.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) A fin de contribuir al logro de los objetivos del Fondo, los Estados miembros deberán garantizar que las prioridades de sus programas *atiendan a* los objetivos específicos del Fondo, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas de ejecución *del anexo II* y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.

Enmienda

(18) A fin de contribuir al logro de los objetivos del Fondo, los Estados miembros deberán garantizar que las prioridades de sus programas *contribuyan a la consecución de* los objetivos específicos del Fondo, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas de ejecución y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos *sea proporcional a los retos y necesidades y* garantice la consecución del objetivo general.

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El Fondo debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión en el ámbito de la seguridad y complementarse con estos. Se deberán buscar sinergias, en particular, con el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, formado por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido por el Reglamento (UE) X y el instrumento para equipo de control aduanero establecido por el Reglamento (UE) X, así como los otros Fondos de la política de cohesión a los que sea de aplicación el Reglamento (UE) X [RDC], el apartado de investigación en materia de seguridad del programa Horizonte Europa creado por el Reglamento (UE) X, el programa «Derechos y Valores» creado por el Reglamento (UE) X, el programa de Justicia creado por el Reglamento (UE) X, el programa Europa Digital creado por el Reglamento (UE) X y el programa «InvestEU» creado por el Reglamento (UE) X. Se deberán buscar sinergias, en particular, en materia de seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, ciberseguridad y prevención de la radicalización. Unos mecanismos de coordinación eficaces son esenciales para maximizar la consecución efectiva de los objetivos generales, aprovechar las economías de escala y evitar solapamientos entre las acciones.

Enmienda

(20) El Fondo debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión en el ámbito de la seguridad y complementarse con estos. Se velará por el establecimiento de sinergias, en particular, con el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, formado por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido por el Reglamento (UE) X y el instrumento para equipo de control aduanero establecido por el Reglamento (UE) X, así como los otros Fondos de la política de cohesión a los que sea de aplicación el Reglamento (UE) X [RDC], el apartado de investigación en materia de seguridad del programa Horizonte Europa creado por el Reglamento (UE) X, el programa «Derechos y Valores» creado por el Reglamento (UE) X, el programa de Justicia creado por el Reglamento (UE) X, el programa Europa Digital creado por el Reglamento (UE) X y el programa «InvestEU» creado por el Reglamento (UE) X. Se deberán buscar sinergias, en particular, en materia de seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, ciberseguridad, protección de las víctimas v prevención del extremismo violento, incluida la radicalización. Unos mecanismos de coordinación eficaces son esenciales para maximizar la consecución efectiva de los objetivos generales, aprovechar las economías de escala y evitar solapamientos entre las acciones.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Las medidas en terceros países o relacionadas con estos que reciban el apoyo del Fondo deben ejecutarse en plena sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión que tengan el apoyo de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, y complementarlas. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo debe mejorar la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interior de la Unión, tales como la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), la delincuencia grave y organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.

Enmienda

(21) Las medidas en terceros países o relacionadas con estos que reciban el apoyo del Fondo deben ejecutarse en plena sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión que tengan el apovo de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, y complementarlas. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior, de la política exterior de la Unión y de la política de ayuda al desarrollo en relación con el país o región de que se trate. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo debe mejorar la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interior de la Unión, tales como la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), el tráfico, en particular de armas, drogas, especies protegidas y bienes culturales, la delincuencia grave y organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) En virtud del Reglamento (UE) n.º X del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, la Unión debe adoptar medidas destinadas a proteger su presupuesto cuando se observen deficiencias generalizadas del Estado de

Derecho en los Estados miembros. El Reglamento (UE) n.º X se aplica al presente Fondo.

^{1 bis} Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros (COM(2018)0324).

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El Fondo deberá reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantice una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(24) El Fondo deberá reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantice una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento. La ejecución del Fondo debe guiarse por los principios de eficiencia, eficacia y calidad del gasto. Además, la ejecución del Fondo debe ser lo más sencilla posible.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros en seguridad. Se deberá asignar un importe adicional a los Estados miembros en la fase

Enmienda

(26) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros en seguridad. Se deberá asignar un importe adicional a los Estados miembros en la fase

7404/19 vr/VR/emv 15 ANEXO GIP.2 **ES** intermedia basándose en los últimos datos estadísticos disponibles según la clave de distribución, en función del estado de ejecución de los programas, para tener en cuenta los cambios en las amenazas para la seguridad.

intermedia basándose en los últimos datos estadísticos disponibles según la clave de distribución, en función del estado de ejecución de los programas, para tener en cuenta los cambios en las amenazas para la seguridad *interior y exterior*.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Las infraestructuras críticas que los Estados miembros deben proteger han de ser tenidas en cuenta en el momento de asignar los recursos disponibles del Fondo.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Dado que las dificultades en el ámbito de la seguridad están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en las amenazas para la seguridad y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado

Enmienda

(27) Dado que las dificultades en el ámbito de la seguridad están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en las amenazas para la seguridad *interior y exterior* y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Se deberá alentar con la posibilidad de recibir una mayor contribución de la Unión a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar acciones mencionadas en el anexo IV.

Enmienda

(28) Se deberá alentar con la posibilidad de recibir una mayor contribución de la Unión a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar acciones mencionadas en el anexo IV, principalmente debido a su gran valor añadido europeo o a su carácter prioritario para la Unión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de su objetivo general en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.

Enmienda

(31) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de su objetivo general en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensavo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión o entre determinados Estados miembros. En este sentido, debe alentarse la cooperación entre los servicios de inteligencia de los Estados miembros a fin de garantizar el intercambio de información necesario para aumentar la eficacia de la lucha

contra el terrorismo y la delincuencia grave y organizada y de contribuir a una mejor comprensión de su carácter transfronterizo. El Fondo debe apoyar la labor de los Estados miembros dirigida a intercambiar buenas prácticas y fomentar la formación común con el fin de contribuir a desarrollar una cultura de cooperación y confianza mutua entre los servicios de inteligencia así como entre los servicios de inteligencia y Europol.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) A la vista del carácter transnacional de las acciones de la Unión y con el fin de promover la acción coordinada para cumplir el objetivo de garantizar el máximo nivel de seguridad en la Unión, las agencias descentralizadas también deben poder beneficiarse de la acción de la Unión, en particular mediante subvenciones. Este apoyo debe ser coherente con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión por sus instituciones, a fin de garantizar el valor añadido europeo.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión

Enmienda

(37) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión

7404/19 vr/VR/emv 18
ANEXO GIP.2 **ES**

compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento sobre disposiciones comunes (UE) n.º X¹⁸.

compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento sobre disposiciones comunes (UE) n.º X [RDC]¹⁸. En caso de disposiciones contradictorias, el presente Reglamento prevalecerá sobre lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º X [RDC].

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El Reglamento (UE) n.º X [RDC] fija el marco para la actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo v Migración (FAM), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) v el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF). y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida.

Enmienda

(38) El Reglamento (UE) n.º X [RDC] fija el marco para la actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión v el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión

¹⁸ Referencia completa

¹⁸ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo .../... por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (COM(2018)0375).

Además, es necesario especificar los objetivos del Fondo de Seguridad Interior en el presente Reglamento y establecer disposiciones específicas en relación con las actividades que puedan financiarse con apoyo de este Fondo.

compartida. Además, es necesario especificar los objetivos del Fondo de Seguridad Interior en el presente Reglamento y establecer disposiciones específicas en relación con las actividades que puedan financiarse con apoyo de este Fondo.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) Para garantizar que el Fondo apoye acciones que aborden todos sus objetivos específicos y que la asignación de recursos entre los objetivos sea proporcional a los retos y las necesidades, de modo que puedan alcanzarse los objetivos, se determinará un porcentaje mínimo de dotación del Fondo para cada uno de sus objetivos específicos, en el caso de los programas nacionales y del instrumento temático.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante

Enmienda

(40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante

medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros cooperarán plenamente y prestarán toda la asistencia necesaria a las instituciones, agencias y órganos de la Unión en la protección de los intereses financieros de la Unión. Los resultados de las investigaciones sobre irregularidades o fraude en relación con el Fondo deben ponerse a la disposición del Parlamento Europeo.

7404/19 vr/VR/emv 21
ANEXO GIP.2 **ES**

¹⁹Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

¹⁹Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²²Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²²Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones

Enmienda

suprimido

ultraperiféricas de la Unión Europea»²⁵, que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros pertinentes deberán velar por que sus programas den respuesta a las amenazas específicas a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas. El Fondo apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a estas regiones como mejor convenga.

²⁵ (COM(2017)0623).

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016²⁶, resulta necesario evaluar el Fondo sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del Fondo sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo.

Enmienda

(44) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016²⁶, resulta necesario evaluar el Fondo sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del Fondo sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo. Estos indicadores deben ser cualitativos y cuantitativos.

7404/19 vr/VR/emv 23
ANEXO GIP.2 **F.S**

²⁶Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea

²⁶Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea

sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1-14).

sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1-14).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos. Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Fondo y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.

Enmienda

(45) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos en el periodo del MFP 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y no más tarde de 2027.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con estos indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º X [RDC] y el presente Reglamento.

Enmienda

(46) La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con estos indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º X [RDC] y el presente Reglamento. Para cumplir adecuadamente su papel de supervisión, la Comisión debe estar en condiciones de

establecer los importes realmente gastados del Fondo en un año determinado. Al notificar las cuentas anuales de su programa nacional a la Comisión, los Estados miembros deben, por tanto, distinguir entre recuperaciones, pagos de prefinanciación a beneficiarios finales y reembolso de gastos efectivamente realizados. Para facilitar la auditoría y el seguimiento de la ejecución del Fondo, la Comisión debe incluir estos importes en su informe anual de ejecución sobre el Fondo. La Comisión debe presentar cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen de los informes anuales de rendimiento aceptados. Previa solicitud, la Comisión debe poner a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo el texto completo de los informes anuales de rendimiento.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) A fin de complementar o modificar los elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.

Enmienda

(47) A fin de complementar o modificar los elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a los programas de trabajo para el instrumento temático, la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV. el apoyo operativo y el desarrollo del marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión²⁷. **Debe utilizarse el** procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, especialmente en materia de suministro de información a la Comisión, y el procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica.

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión²⁷. El procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 1 — apartado 1

Enmienda

²⁷ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

²⁷ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»).

Enmienda

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 1 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Establece los objetivos del Fondo, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Enmienda

- 2. *El presente Reglamento* establece:
- a) los objetivos del Fondo;
- b) los objetivos específicos del Fondo y las medidas previstas para alcanzarlos;
- *c)* el presupuesto para el período 2021-2027;
- *d)* las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 2 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) «ciberdelincuencia»: delitos relacionados con el ciberespacio, es decir, delitos que solo pueden cometerse

Enmienda

d) «ciberdelincuencia»: delitos relacionados con el ciberespacio, es decir, delitos que solo pueden cometerse

7404/19 vr/VR/emv 27
ANEXO GIP.2 **ES**

mediante el uso de dispositivos y sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en los que los dispositivos y los sistemas son herramientas para cometer el delito o los principales objetivos del delito; y delitos cometidos mediante la utilización del ciberespacio, es decir, delitos tradicionales, como la explotación sexual de menores, que puedan aumentarse en escala o alcance mediante el uso de ordenadores, redes u otros medios informáticos;

mediante el uso de dispositivos y sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en los que los dispositivos y los sistemas son herramientas para cometer el delito o los principales objetivos del delito; y delitos cometidos mediante la utilización del ciberespacio, es decir, delitos tradicionales, que puedan aumentarse en escala o alcance mediante el uso de ordenadores, redes u otros medios informáticos;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «ciclo de actuación de la UE»: una iniciativa multidisciplinar basada en inteligencia que tiene como objetivo luchar contra las principales amenazas para la Unión derivadas de la delincuencia grave y organizada mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, las instituciones de la Unión, las agencias y, en su caso, terceros países y organizaciones;

Enmienda

f) «ciclo de actuación de la UE»: una iniciativa multidisciplinar basada en inteligencia que tiene como objetivo luchar contra las principales amenazas para la Unión derivadas de la delincuencia grave y organizada mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, las instituciones de la Unión, las agencias de la Unión *en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior* y, en su caso, terceros países y organizaciones *internacionales específicas*;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 2 — párrafo 1 — letra g

Texto de la Comisión

g) «intercambio de información y acceso a la misma»: la recopilación, el almacenamiento, el tratamiento, el análisis

Enmienda

g) «intercambio de información y acceso a la misma»: la recopilación, el almacenamiento, el tratamiento, el análisis

7404/19 vr/VR/emv 28
ANEXO GIP.2 **F.S**

y el intercambio seguros de información pertinente para las autoridades a las que se refiere el artículo 87 del TFUE, así como para Europol, en relación con la prevención, detección, investigación y persecución de las infracciones penales, en particular la delincuencia organizada transfronteriza;

y el intercambio seguros de información pertinente para las autoridades a las que se refiere el artículo 87 del TFUE, así como para Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea, en relación con la prevención, detección, investigación y persecución de las infracciones penales, en particular el terrorismo y la ciberdelincuencia, así como la delincuencia organizada transfronteriza grave, y el tratamiento de esta información de conformidad con las normas europeas aplicables en materia de protección de datos;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

«cooperación judicial»: cooperación judicial en materia penal;

Enmienda

suprimida

Enmienda 41

h)

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

«LETS»: el Programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas (LETS, por sus siglas en inglés), destinado a dotar a los funcionarios policiales de los conocimientos y habilidades necesarios para prevenir y combatir la delincuencia transfronteriza de forma eficaz a través de una cooperación eficaz, como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, relativa al establecimiento de un programa europeo de formación de los servicios con

Enmienda

«LETS»: el Programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas (LETS, por sus siglas en inglés), destinado a dotar a los funcionarios policiales de los conocimientos y habilidades necesarios para prevenir y combatir la delincuencia *organizada* transfronteriza grave y el terrorismo de forma eficaz a través de una cooperación eficaz, como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, relativa al establecimiento de un programa

7404/19 vr/VR/emv **ANEXO** GIP.2

funciones coercitivas³¹ y al que también se refiere el Reglamento CEPOL³²;

europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas³¹ y al que también se refiere el Reglamento CEPOL³²;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) «preparación»: *cualquier medida destinada* a prevenir o reducir los riesgos ligados a posibles ataques terroristas u otros incidentes relacionados con la seguridad;

Enmienda

 k) «preparación»: medidas específicas destinadas a prevenir o reducir los riesgos ligados a posibles ataques terroristas u otros incidentes relacionados con la seguridad;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Fondo de Seguridad Interior será contribuir a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión, en especial mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

Enmienda

1. El objetivo general del Fondo de Seguridad Interior será contribuir a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión, *entre otros medios, a través de una mayor cooperación*, en especial mediante la prevención y la lucha contra el terrorismo y *el extremismo violento*, *en particular contra* la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la

7404/19 vr/VR/emv 30
ANEXO GIP.2 **ES**

³¹COM(2013)0172: Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas.

³²Reglamento (UE) 2015/2219, de 25 de noviembre de 2015, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL).

³¹COM(2013)0172: Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas.

³²Reglamento (UE) 2015/2219, de 25 de noviembre de 2015, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL).

ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos. El Fondo apoyará asimismo la preparación y la gestión de las crisis y los incidentes relacionados con la seguridad.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) aumentar el intercambio de información entre (y dentro de) las autoridades policiales de la Unión, otras autoridades competentes y otros organismos competentes de la Unión, así como con terceros países y organizaciones internacionales;

Enmienda

a) *mejorar y facilitar* el intercambio de información *pertinente y precisa* entre (y dentro de) las autoridades policiales *y judiciales* de *los Estados miembros*, otras autoridades competentes *de los Estados miembros* y otros organismos competentes de la Unión, *en particular Europol y Eurojust y, si procede*, con terceros países y organizaciones internacionales;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) intensificar las operaciones conjuntas transfronterizas entre (y dentro de) las autoridades policiales de *la Unión* y otras autoridades competentes en relación con la delincuencia grave y organizada con una dimensión transfronteriza; y

Enmienda

b) *mejorar e* intensificar *la coordinación y la cooperación, incluidas* las operaciones conjuntas transfronterizas *pertinentes* entre (y dentro de) las autoridades policiales de *los Estados miembros* y otras autoridades competentes en relación con *el terrorismo y* la delincuencia grave y organizada con una dimensión transfronteriza;

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar *los esfuerzos para reforzar* las capacidades en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, en particular mediante un refuerzo de la cooperación entre las autoridades públicas, la sociedad civil y los *socios* privados en el conjunto de los Estados miembros.

Enmienda

c) apoyar el refuerzo necesario de las capacidades de los Estados miembros en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, la ciberdelincuencia y el extremismo violento, incluida la radicalización, en particular mediante un refuerzo de la cooperación entre las autoridades públicas, las agencias pertinentes de la Unión, la sociedad civil, y los actores privados en el conjunto de los Estados miembros y en su interior, así como la gestión civil de crisis tras incidentes relacionados con la seguridad.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) desarrollar una cultura común de inteligencia apoyando los contactos y la confianza, la comprensión y el aprendizaje mutuos, la difusión de conocimientos especializados y mejores prácticas entre los servicios de inteligencia de los Estados miembros y con Europol, en particular por medio de formaciones comunes e intercambios de expertos.

Propuesta de Reglamento Artículo 3 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el Fondo se ejecutará mediante las medidas de ejecución enumeradas en el *anexo II*.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las acciones financiadas se ejecutarán dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales y la dignidad humana. En particular, las acciones se atendrán a lo dispuesto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Derecho de la Unión sobre protección de datos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). A la hora de ejecutar sus acciones, los Estados miembros deberán prestar especial atención, siempre que sea posible, a la asistencia y la protección de las personas vulnerables, en particular, los niños y los menores no acompañados.

Enmienda

3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el Fondo se ejecutará, *entre otras vías*, mediante las medidas de ejecución enumeradas en el *artículo 3 bis*.

Enmienda

4. Las *operaciones* financiadas se ejecutarán con plena observancia de los derechos fundamentales y la dignidad humana v de los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), y la financiación será interrumpida y recuperada si hay pruebas fundadas de que las acciones contribuyen a conculcar estos derechos. En particular, las *operaciones* se atendrán a lo dispuesto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Derecho de la Unión sobre protección de datos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). Se prestará especial atención a la hora de ejecutar operaciones relacionadas con personas vulnerables, en particular, los niños y los menores no acompañados.

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Medidas de ejecución

- 1. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
- a) asegurar la aplicación uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de la seguridad, apoyando el intercambio de información pertinente y aplicando las recomendaciones de los mecanismos de evaluación y control de calidad, como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de evaluación y control de calidad;
- b) crear, adaptar y mantener la seguridad de los sistemas informáticos y las redes de comunicación pertinentes de la Unión, en particular garantizando su interoperabilidad, y desarrollar herramientas adecuadas para resolver los problemas detectados;
- c) intensificar el uso activo de los instrumentos, los sistemas y las bases de datos de la Unión pertinentes para el intercambio de información en materia de seguridad, mejorar la interconexión de las bases de datos nacionales relativas a la seguridad, así como su conexión a las bases de datos de la Unión cuando esté previsto en las bases legales pertinentes, y garantizar que dichas bases de datos se alimentan con datos pertinentes de elevada calidad; y
- d) apoyar las medidas nacionales pertinentes para la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a).

- 2. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra b), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
- a) intensificar las operaciones policiales entre Estados miembros y también, cuando proceda, con otros actores pertinentes, en particular, con objeto de facilitar y mejorar la utilización de los equipos conjuntos de investigación, las patrullas conjuntas, las persecuciones transfronterizas, la vigilancia discreta y otros mecanismos de cooperación operativa en el contexto del ciclo de actuación de la UE (EMPACT), con especial énfasis en las operaciones transfronterizas;
- b) intensificar la coordinación y la cooperación de los servicios policiales y otras autoridades competentes en los Estados miembros y entre ellos y con otros actores pertinentes, por ejemplo a través de redes de unidades nacionales especializadas, redes y estructuras de cooperación de la Unión y centros de la Unión;
- c) mejorar la cooperación entre organismos y, a nivel de la Unión, entre los propios Estados miembros, o entre los Estados miembros, por una parte, y los órganos, oficinas y agencias competentes de la Unión, por otra, así como a nivel nacional entre las autoridades nacionales competentes de cada Estado miembro;
- 3. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
- a) intensificar la formación en materia policial, los ejercicios y el aprendizaje mutuo, en particular mediante elementos tendentes a la sensibilización sobre cuestiones relacionadas con la radicalización, el extremismo violento y el racismo, programas de intercambio especializados entre los Estados

- miembros, también para el personal policial novel, y la puesta en común de las mejores prácticas, también con terceros países y otros actores pertinentes;
- b) aprovechar las sinergias mediante la puesta en común de recursos y conocimientos entre los Estados miembros y otros actores pertinentes, incluida la sociedad civil, por ejemplo a través de la creación de centros conjuntos de excelencia, el desarrollo de evaluaciones de riesgo conjuntas, centros comunes de apoyo operativo para operaciones conjuntas o la puesta en común de las mejores prácticas de prevención de la delincuencia a nivel local:
- c) promover y desarrollar medidas, garantías, mecanismos y mejores prácticas en materia de identificación temprana, protección y apoyo de testigos, denunciantes y víctimas de delitos, y establecer asociaciones entre las autoridades públicas y demás actores pertinentes para este propósito;
- d) adquirir equipos pertinentes y crear o mejorar las instalaciones de formación especializada y otras infraestructuras esenciales en el ámbito de la seguridad, a fin de aumentar la preparación, la resiliencia, la sensibilización de la población y la capacidad de dar una respuesta adecuada a las amenazas para la seguridad;
- e) detectar, evaluar y subsanar puntos vulnerables en las infraestructuras críticas y los equipos informáticos con un alto grado de penetración en el mercado con objeto de prevenir los ataques contra los sistemas de información y las infraestructuras críticas, por ejemplo auditando el código de software libre y de fuente abierta, creando y apoyando programas de incentivo de la comunicación de fallos advertidos en programas informáticos («bug bounty») o mediante ensayos de penetración.
- 4. El Fondo contribuirá a la consecución

del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c bis), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

a) mejorar la cooperación y la coordinación entre los servicios de inteligencia de los Estados miembros y entre estos servicios y las autoridades policiales mediante contactos, la creación de redes, la confianza, la comprensión y el aprendizaje mutuos, el intercambio y la difusión de conocimientos especializados, experiencias y mejores prácticas, en particular en lo relativo al apoyo a las investigaciones policiales y la evaluación de las amenazas;

b) el intercambio y la formación de los miembros de los servicios de información.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Fondo prestará ayuda, en particular, a las acciones mencionadas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.

Enmienda

1. En consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el artículo 3 bis, el Fondo apoyará acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3. Estas medidas podrán incluir las acciones mencionadas en el anexo III.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 4 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para alcanzar los objetivos del

Enmienda

2. Para alcanzar los objetivos *a que se*

7404/19 vr/VR/emv 37
ANEXO GIP.2 **ES**

presente Reglamento, el Fondo podrá *financiar las acciones en consonancia* con las *prioridades de la Unión* que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo al artículo 5.

refiere el artículo 3 del presente Reglamento, el Fondo podrá, en casos excepcionales, dentro de determinados límites y con las salvaguardias apropiadas, prestar ayuda a las acciones que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo al artículo 5.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco del instrumento temático de conformidad con el artículo 8 no será superior al 2 % del importe total asignado al instrumento temático en virtud del artículo 7, apartado 2, letra b).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. El importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de los programas de los Estados miembros de conformidad con el artículo 12 no será superior, para cada Estado miembro, al 2 % del importe total asignado a ese Estado miembro en virtud del artículo 7, apartado 2, letra a), el artículo 10,

apartado 1, y el anexo I.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) acciones limitadas al mantenimiento del orden público a nivel nacional;

Enmienda

a) acciones limitadas al mantenimiento del orden público a nivel nacional *o consistentes principalmente en este*;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) equipo *entre cuyos usos se encuentre* el control aduanero;

Enmienda

d) equipo *cuyo uso principal sea* el control aduanero;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las acciones no financiables mencionadas en el presente apartado podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

Enmienda

Las acciones no financiables mencionadas en el presente apartado, *primer párrafo*, *letras a) y b)*, podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo;

Enmienda

ii) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo, con la condición de que todas las acciones realizadas en dicho país o en relación con él respeten plenamente los derechos y los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las obligaciones internacionales de la Unión y sus Estados miembros;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

Enmienda

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional *pertinente*.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 5 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.

Enmienda

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada, *previa aprobación de*

7404/19 vr/VR/emv 40
ANEXO GIP.2 **F.S**

la Comisión.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 5 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos *o en terceros países*, serán admisibles.

Enmienda

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o *en* territorios de ultramar dependientes de ellos, serán admisibles.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido *europeo* para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 6 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en

Enmienda

2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en

virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complemente otros instrumentos de la Unión. virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complemente otros instrumentos nacionales, así como que se coordine con otros instrumentos de la Unión, en particular las acciones realizadas con el apoyo de otros fondos de la Unión.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 2 500 000 000 EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 2 209 725 000 EUR a precios de 2018 (2 500 000 000 EUR a precios corrientes).

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se asignarán 1 500 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;

Enmienda

a) se asignarán 1 325 835 000 EUR a precios de 2018 (1 500 000 000 EUR a precios corrientes) a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 7 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) se asignarán 1 000 000 000 EUR al instrumento temático.

Enmienda

b) se asignarán 883 890 800 EUR a precios de 2018 (1 000 000 000 EUR a precios corrientes) al instrumento temático.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión *o dará* respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo *II*

Enmienda

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión para dar respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 3 bis, para medidas específicas, como las dispuestas en el Anexo III, o con las medidas de asistencia a que se refiere el artículo 19. La distribución de los recursos del instrumento temático entre las diferentes prioridades será, en la medida de lo posible, proporcional a los retos y necesidades con el fin de garantizar que los objetivos del Fondo puedan cumplirse.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La financiación canalizada a través del instrumento temático se asignará de la

7404/19 vr/VR/emv 43
ANEXO GIP.2 **ES**

siguiente forma:

- a) un mínimo del 10 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a);
- b) un mínimo del 10 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b);
- c) un mínimo del 30 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c);
- d) un mínimo del 5 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c bis).

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, se comprobará que no haya recaído sobre los proyectos seleccionados un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.

Enmienda

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, no habrá financiación disponible para los proyectos si existen pruebas claras de que la legalidad o el rendimiento de los proyectos o la legalidad y la regularidad de dicha financiación se pondrían en duda como resultado de un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], que no haya recaído sobre las acciones previstas un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.

Enmienda

Cuando la financiación del 4 instrumento temático se conceda en régimen de gestión compartida, la Comisión garantizará, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 19. apartado 2, del Reglamento (UE) n.º X [RDC], que no haya financiación disponible para los proyectos si existen pruebas claras de que la legalidad o el rendimiento de dichos proyectos, o su legalidad y regularidad, se pondrían en duda como resultado de un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión

La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará las decisiones de financiación a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en las que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.

Enmienda

La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 28 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de los programas de trabajo a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en los que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Antes de adoptar un programa de trabajo, la Comisión consultará a las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.

7404/19 vr/VR/emv 45 ANEXO GIP.2 **ES**

Los programas de trabajo deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta. Para garantizar la disponibilidad de los recursos a su debido tiempo, la Comisión podrá adoptar por separado un programa de trabajo para la ayuda de emergencia.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 8 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Tras la adopción *de una decisión* de *financiación* a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

Enmienda

6. Tras la adopción *del programa* de *trabajo* a que se refiere el apartado 5, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Tales *decisiones* de *financiación* podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda

7. Tales *programas* de *trabajo* podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso de la asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que las prioridades que se aborden en *sus* programas sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la seguridad y les den respuesta, así como que estén plenamente en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir dichas prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el *anexo II* estén tratadas debidamente en el programa.

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán que las prioridades que se aborden en los programas nacionales sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la seguridad y les den respuesta, así como que estén plenamente en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir dichas prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el artículo 3 bis estén tratadas debidamente en el programa.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Al evaluar los programas nacionales de los Estados miembros, la Comisión se asegurará de que las medidas previstas no se vean afectadas por un dictamen

7404/19 vr/VR/emv 47 ANEXO GIP.2 **ES**

motivado que haya publicado, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento relacionado con la legalidad y la regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros asignarán los recursos para sus programas nacionales de la siguiente manera:

- a) un mínimo del 10 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a);
- b) un mínimo del 10 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b);
- c) un mínimo del 30 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c);
- d) un mínimo del 5 % se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c bis).

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Los Estados miembros que deseen apartarse de las disposiciones del apartado 1 ter del presente artículo informarán de ello a la Comisión y examinarán junto a la Comisión si

procede adaptar dichos porcentajes mínimos debido a circunstancias particulares que tengan un impacto en la seguridad interior. Dichas adaptaciones serán aprobadas por la Comisión.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión velará por que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) participen en el desarrollo de los programas en una fase temprana, en función de sus ámbitos de competencia. Concretamente, los Estados miembros consultarán a Europol sobre el diseño de sus acciones, en particular, cuando sus programas contengan acciones del ciclo político de la UE, acciones EMPACT o acciones coordinadas por el Grupo especial conjunto de acción contra los delitos cibernéticos (J-CAT, por sus siglas en inglés). Antes de incluir formación en sus programas, los Estados miembros se coordinarán con la CEPOL a fin de evitar solapamientos.

Enmienda

La Comisión velará por que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL), la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust), la Fiscalía Europea, la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA), la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) estén involucrados en el desarrollo del programa desde el principio, en función de sus ámbitos de competencia. Concretamente, los Estados miembros consultarán a Europol sobre el diseño de sus acciones, en particular, cuando sus programas contengan acciones del ciclo político de la UE, acciones EMPACT o acciones coordinadas por el Grupo especial conjunto de acción contra los delitos cibernéticos (J-CAT, por sus siglas en inglés). Antes de incluir formación en sus

programas, los Estados miembros se coordinarán con la CEPOL a fin de evitar solapamientos. Los Estados miembros consultarán igualmente a otras partes interesadas pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, acerca de la planificación de sus acciones.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá hacer participar a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), en su caso, en el seguimiento y la evaluación de las funciones especificadas en la sección 5, en especial con el fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo sean conformes con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Enmienda

3. La Comisión podrá hacer participar a los organismos a los que se hace referencia en el apartado 2, al Comité Europeo de Protección de Datos y al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), en su caso, en el seguimiento y la evaluación de las funciones especificadas en la sección 5, en especial con el fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo que estén cubiertas por su mandato sean conformes con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Podrá utilizarse un máximo del 15 % de la asignación del programa de un Estado miembro para la compra de equipo o medios de transporte o la construcción de instalaciones pertinentes para la seguridad. Este límite máximo solo podrá rebasarse en

Enmienda

4. Podrá utilizarse un máximo del 15 % de la asignación del programa de un Estado miembro para la compra de equipo o medios de transporte o la construcción de instalaciones pertinentes para la seguridad. Este límite máximo solo podrá rebasarse en

7404/19 vr/VR/emv 50
ANEXO GIP.2 **F.S**

casos debidamente justificados.

casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) las prioridades de la Unión y el acervo en el ámbito de la seguridad, en particular el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas *informáticos*;

Enmienda

a) las prioridades de la Unión y el acervo en el ámbito de la seguridad, en particular la coordinación y la cooperación entre las autoridades policiales, y el intercambio eficaz de información exacta y pertinente, así como la aplicación de los componentes del marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la Unión;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Cuando sea necesario, se modificará el programa para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.

Enmienda

6. Cuando sea necesario, se modificará el programa para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5 y el progreso en la consecución de las etapas y metas, evaluado en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 26, apartado 2, letra a). La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste, en consonancia con el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º X [RDC].

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto.

Enmienda

Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos relacionados con un tercer país o en el territorio de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto. La Comisión evaluará la complementariedad y la coherencia de los proyectos previstos con las demás acciones de la Unión y de los Estados miembros en relación con el tercer país de que se trate. La Comisión comprobará, además, la conformidad de los proyectos propuestos con los requisitos en materia de derechos fundamentales contemplados en el artículo 3, apartado 4.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.

Enmienda

9. **De conformidad con** el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º X [RDC], cada programa establecerá, para cada objetivo específico, los tipos de intervención con arreglo al cuadro 1 del anexo VI, así como un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención o por sector de ayuda.

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 2 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

Enmienda

1. En 2024, después de informar al Parlamento Europeo, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 2 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si al menos el 10 % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para el programa a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

2. Si al menos el 30 % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento (UE) n.º X [RDC], el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para el programa a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El apartado 2 se aplicará solo si el

7404/19 vr/VR/emv 53
ANEXO GIP.2 **ES**

marco normativo pertinente y los actos conexos están en vigor el 1 de enero de 2022.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta, *cuando proceda*, el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas

Enmienda

3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º X [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El apoyo operativo es una parte la asignación de un Estado miembro, que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.

Enmienda

1. El apoyo operativo es una parte *de* la asignación de un Estado miembro, que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para *la Unión, siempre que contribuyan a garantizar un alto nivel de seguridad en toda* la Unión.

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 10 % de la cantidad asignada en el marco del Fondo a su programa para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.

Enmienda

2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 20 % de la cantidad asignada en el marco del Fondo a su programa para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 26 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de solicitar apoyo operativo, teniendo en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros, así como recomendaciones de mecanismos de control de calidad y de evaluación tales como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de control de calidad y de evaluación.

Enmienda

Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 26 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de solicitar apoyo operativo, teniendo en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros, así como recomendaciones de mecanismos de control de calidad y de evaluación tales como: el mecanismo de evaluación de Schengen, el análisis de vulnerabilidad y riesgos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y otros mecanismos de control de calidad y de evaluación, según proceda.

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El apoyo operativo se concentrará en las *tareas y servicios concretos enumerados* en el anexo VII.

Enmienda

5. El apoyo operativo se concentrará en las *acciones enumeradas* en el anexo VII.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Visibilidad, transparencia y comunicación

Los destinatarios de la financiación de la Unión cumplirán plenamente los requisitos en materia de visibilidad, transparencia y comunicación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º X (RDC).

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las agencias descentralizadas también podrán ser admisibles como beneficiarias de financiación disponible en el marco de las acciones de la Unión con el fin de apoyar las acciones de carácter transnacional con un valor

añadido europeo.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Fondo podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Enmienda

El Fondo podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas, a saber, acciones preparatorias, de seguimiento, control, auditoría, evaluación, comunicación, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión en el ámbito de la seguridad, visibilidad y de asistencia administrativa y técnica necesarias para la aplicación del presente Reglamento y, cuando proceda, con terceros países, podrán financiarse al 100 %.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El receptor de la financiación de la Unión mencionará el origen de la financiación y garantizará su visibilidad, en particular cuando promueva las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a diversos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

Enmienda

1. El receptor de la financiación de la Unión deberá promover las acciones y sus resultados facilitando información coherente, efectiva y significativa dirigida a múltiples destinatarios pertinentes, incluidos los medios de comunicación y el público, en la lengua pertinente. Con el fin de garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión, los receptores de la financiación de la Unión mencionarán su origen en sus comunicaciones sobre la acción. Para ello, los destinatarios se asegurarán de que todas las comunicaciones a los

medios de comunicación y al público exhiban el emblema de la Unión, y mencionen explícitamente el apoyo financiero de la Unión.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

Para llegar al público más amplio posible, la Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. La Comisión publicará, en particular, información relacionada con el desarrollo de los programas anuales y plurianuales del instrumento temático. La Comisión publicará asimismo la lista de las operaciones seleccionadas para recibir apoyo en el marco del instrumento temático en un sitio web accesible al público y actualizará dicha lista regularmente. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación, y en especial la comunicación institucional, de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión publicará la información a que se refiere el apartado 2 en formatos abiertos y legibles por

7404/19 vr/VR/emv 58
ANEXO GIP.2 **F.S**

máquina, lo que permite que los datos se puedan clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Los datos deberán poderse clasificar por prioridad, objetivo específico, coste elegible total de operaciones, coste total de proyectos, coste total de procesos de adjudicación, nombre del beneficiario y nombre del contratista.

^{1 bis} Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 345 de 31.12.2003, p. 90).

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El Fondo proporcionará* asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en *situaciones* de emergencia *derivadas de incidentes relacionados* con la seguridad o *nuevas amenazas* dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Enmienda

La Comisión podrá decidir prestar asistencia financiera con cargo al Fondo para atender *a las* necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia debidamente justificada. Dichas situaciones pueden estar relacionadas con la seguridad, nuevas amenazas o nuevos puntos vulnerables detectados dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas, los espacios públicos o las infraestructuras críticas en uno o varios Estados miembros. En tales casos. informará de ello puntualmente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando sea necesario para la ejecución de la acción, la ayuda de emergencia podrá financiar retroactivamente gastos ya realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención o de ayuda, pero no antes del 1 de enero de 2021.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Una *acción* que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiables de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

Enmienda

Una *operación* que haya recibido una 1. contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiables de la operación; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las *acciones* que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) X [RDC] y el artículo [8] del Reglamento (UE) n.º X [financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre que dichas *acciones* sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo que aporte la financiación.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 24 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.

Enmienda

Las *operaciones* que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:

Enmienda

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) X [RDC] y el artículo [8] del Reglamento (UE) n.º X [financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre que dichas *operaciones* sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo que aporte la financiación.

Enmienda

3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas. *Previa solicitud, los datos recibidos por la Comisión sobre*

7404/19 vr/VR/emv 61
ANEXO GIP.2 **Vr/V**R/emv

los indicadores de realización y de resultados se pondrán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 24 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. A fin de garantizar una evaluación efectiva de los avances del Fondo para la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo VIII para revisar y complementar los indicadores en caso necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, incluida la información que deberán facilitar los Estados miembros.

Enmienda

5. A fin de garantizar una evaluación efectiva de los avances del Fondo para la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo VIII para revisar y complementar los indicadores en caso necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, incluida la información que deberán facilitar los Estados miembros. Se incluirán indicadores cualitativos en esta evaluación.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 25 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del Fondo.

Enmienda

- 1. Antes del 31 de diciembre de 2024, la Comisión presentará una evaluación intermedia del presente Reglamento. Dicha evaluación examinará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la coherencia del Fondo. Más concretamente, incluirá una evaluación de lo siguiente:
- a) los progresos realizados en la

consecución de los objetivos del presente Reglamento, teniendo en cuenta toda la información pertinente ya disponible, en particular los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 26 y los indicadores de realización y de resultados contemplados en el anexo VIII;

- b) el valor añadido europeo que aportan las acciones y operaciones ejecutadas en virtud del Fondo;
- c) la idoneidad de las medidas de ejecución contenidas en el artículo 3 bis para abordar los retos de seguridad tanto actuales como nuevos;
- d) las repercusiones a largo plazo y los efectos de la sostenibilidad del Fondo;
- e) la complementariedad y la coherencia entre las acciones financiadas con arreglo a este Fondo y el apoyo brindado por otros fondos de la Unión.

Dicha evaluación intermedia obligatoria tomará en cuenta los resultados de una evaluación retrospectiva del impacto a largo plazo del instrumento anterior de apoyo financiero a la seguridad interior para el período 2014-2020, el Fondo de Seguridad Interior. La evaluación irá acompañada, cuando proceda, de una propuesta legislativa para la revisión del presente Reglamento.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva del presente Reglamento antes del 31 de enero de 2030. En la misma fecha, la Comisión

deberá presentar un informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo, que incluirá los elementos enumerados en el apartado 1 de este artículo. A este respecto, se evaluarán los efectos del instrumento a largo plazo con el fin de contribuir a una decisión sobre la posible renovación o modificación de un fondo posterior.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 25 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el calendario establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC].

Enmienda

2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se pondrán a disposición del público y se presentarán sin demora al Parlamento para garantizar la plena transparencia. La Comisión velará por que las evaluaciones no incluyan información cuya difusión pueda crear un riesgo para la seguridad o la privacidad de las personas o poner en peligro las operaciones de seguridad.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la

Enmienda

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º X [RDC], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la

7404/19 vr/VR/emv 64 ANEXO GIP.2 **ES** ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.

ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022. Los Estados miembros publicarán dichos informes en un sitio web específico y los remitirán al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) un desglose de las cuentas anuales del programa nacional en recuperaciones, prefinanciaciones a los beneficiarios finales y gastos realmente en que se haya incurrido realmente;

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;

Enmienda

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas, incluidos los dictámenes motivados emitidos por la Comisión, con arreglo al artículo 258, respecto de un procedimiento de incumplimiento;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 26 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;

Enmienda

c) la complementariedad, *la coordinación y la coherencia* entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el respeto de los requisitos en materia de derechos fundamentales;

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Una vez aceptados, la Comisión elaborará resúmenes de los informes de rendimiento anuales que estarán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo y los publicará en un sitio web específico. En caso que no se haya remitido a los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, el texto completo de los informes anuales de rendimiento se pondrá a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo a solicitud de estos.

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 12, 15, 24 y 27, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos **8**, 12, 15, 24 y 27, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 12, 15, 24 y 27. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 8, 12, 15, 24 y 27. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 12, 15, 24 y 27 entrará en vigor únicamente si, en un plazo

Enmienda

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos **8,** 12, 15, 24 y 27 entrará en vigor únicamente si, en un plazo

7404/19 vr/VR/emv 67
ANEXO GIP.2 FS

de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo. de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Anexo II

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Anexo III – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Acciones que el Fondo financiará, en consonancia con el artículo 4

Ejemplos de acciones *admisibles* que el Fondo financiará, en consonancia con el artículo 4

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Anexo III - párrafo introductorio (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La ayuda del Fondo de Seguridad Interior se podrá destinar, entre otros, a los siguientes tipos de acciones:

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 1

Texto de la Comisión

— **Sistemas** y redes informáticos que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, formación sobre el uso de dichos sistemas, ensayos y mejora de la interoperabilidad y la calidad de los datos de dichos sistemas.

Enmienda

— Establecimiento de sistemas y redes informáticos que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, formación sobre el uso de dichos sistemas, ensayos y mejora de los componentes de la interoperabilidad y la calidad de los datos de dichos sistemas.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 2

Texto de la Comisión

— Seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión y de los objetivos generales de la Unión en los Estados miembros en relación con los sistemas de información del ámbito de la seguridad.

Enmienda

— Seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión y de los objetivos generales de la Unión en los Estados miembros en relación con los sistemas de información del ámbito de la seguridad, en particular en materia de protección de datos, privacidad y seguridad de datos.

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

 Apoyo a las agencias descentralizadas con vistas a facilitar la cooperación en las operaciones transfronterizas;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 4

Texto de la Comisión

— Acciones en apoyo de una respuesta eficaz y coordinada a las crisis que conecten las capacidades sectoriales existentes, los centros de especialización y de sensibilización sobre la situación, incluidos los centros de salud, protección civil y lucha contra el terrorismo.

Enmienda

— Acciones en apoyo de una respuesta eficaz y coordinada a las crisis que conecten las capacidades sectoriales existentes, los centros de especialización y de sensibilización sobre la situación, incluidos los centros de salud, protección civil y lucha contra el terrorismo y la ciberdelincuencia.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Acciones que promuevan la investigación y el intercambio de conocimientos técnicos que mejoren la resiliencia ante las nuevas amenazas, como la trata a través de canales en línea, las amenazas híbridas, y las amenazas químicas, biológicas, radiológicas y

7404/19 vr/VR/emv 70
ANEXO GIP.2 **ES**

nucleares.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Acciones y redes de puntos de contacto nacionales que faciliten el intercambio transfronterizo de datos obtenidos mediante sistemas de vigilancia, como cámaras y otros sensores, combinados con algoritmos de inteligencia artificial, sujetos a garantías de seguridad estrictas, incluida la minimización y la validación previa de los datos por parte de una autoridad judicial, así como al acceso a recurso judicial.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Apoyo a iniciativas de creación de redes entre los servicios de inteligencia de los Estados miembros para promover una cultura común de inteligencia y mejorar la confianza mutua, el intercambio y la difusión de conocimientos, información, experiencia y buenas prácticas;

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Educación y formación de personal y expertos de las autoridades policiales y judiciales y agencias administrativas pertinentes en políticas de prevención, haciendo especial hincapié en la formación en materia de derechos fundamentales, como las medidas para detectar y evitar el racismo, y en los intercambios de buenas prácticas;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Anexo III – topo 8

Texto de la Comisión

— Cooperación con el sector privado, a fin de aumentar la confianza y mejorar la coordinación, la planificación de contingencias y el intercambio y la difusión de información y buenas prácticas entre los actores tanto públicos como privados, entre otras cosas *en relación con* la protección de *los espacios públicos y* las infraestructuras críticas.

Enmienda

— Cooperación con el sector privado, en particular en el ámbito de la ciberseguridad, a fin de aumentar la confianza y mejorar la coordinación, la planificación de contingencias y el intercambio y la difusión de información y buenas prácticas entre los actores tanto públicos como privados, entre otras cosas la protección de las infraestructuras críticas.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Anexo IV – título

Texto de la Comisión

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 11, apartado 2, y el artículo 12,

Enmienda

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 11, apartado 3, y el artículo 12,

apartado 6 apartado 7

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Anexo IV – topo 1

Texto de la Comisión

Proyectos destinados a prevenir y combatir la radicalización.

Enmienda

— Proyectos destinados a prevenir y combatir el extremismo violento, así como la radicalización, la intolerancia y la discriminación y, en particular, medidas destinadas a abordar las causas profundas de estos fenómenos y prevenir la radicalización en las cárceles, y proyectos que prevean una formación específica para las autoridades policiales.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Anexo IV – topo 2

Texto de la Comisión

— Proyectos destinados a mejorar la interoperabilidad de los sistemas informáticos y las redes de comunicaciones41.

— Proyectos destinados a mejorar la interoperabilidad de los sistemas informáticos y las redes de comunicaciones⁴¹, siempre que esté previsto por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

7404/19 vr/VR/emv 73
ANEXO GIP.2 FS

Enmienda

⁴¹ En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad» [COM(2016) 205].

⁴¹ En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad» [COM(2016) 205].

Propuesta de Reglamento Anexo IV – topo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Proyectos destinados a luchar contra las estructuras de delincuencia organizada que la plataforma Empact considere especialmente peligrosas.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Anexo IV – topo 2 ter (new)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Proyectos destinados a prevenir y combatir la ciberdelincuencia, en particular la explotación sexual de menores en línea, incluidas las medidas para prevenir los ataques contra los sistemas de información y las infraestructuras críticas mediante la detección y el cierre de puntos vulnerables.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Anexo IV – topo 2 quater (new)

Texto de la Comisión

Enmienda

— Proyectos destinados a combatir el tráfico en línea.

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 2 – punto 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Valor de las incautaciones de drogas ilícitas efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales.

Enmienda

Valor de las incautaciones de drogas ilícitas, armas, productos de especies silvestres y tráfico de bienes culturales efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales llevadas a cabo con el apoyo del Fondo.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Anexo V – parte 3 – punto 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Número de *infraestructuras críticas* y de *espacios públicos* cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Enmienda

Número de *espacios públicos* y *escala* de *las infraestructuras críticas* cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la Dimensión de los Campos de Intervención – celda 10 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 DO: Blanqueo del producto del delito bis

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la Dimensión de los Campos de Intervención – celda 12 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 Tráfico de bienes culturales

bis

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la Dimensión de los Campos de Intervención – celda 12 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 Tráfico de especies protegidas

ter

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la Dimensión de los Campos de Intervención – celda 24 bis (nueva)

Texto de la Comisión

24 CD: Difusión de imágenes de abusos a menores y de pornografía infantil bis

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 1 – punto 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) número de búsquedas en el Sistema de Información de Schengen (SIS);
- a) número de *alertas introducidas y de* búsquedas en el Sistema de Información de Schengen (SIS);

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 1 – punto 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) número de búsquedas realizadas en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN).

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 1 – punto 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Número de nuevas conexiones *entre* bases de datos en materia de seguridad efectuadas con la ayuda del Fondo:

Número de nuevas conexiones *de las autoridades competentes con las* bases de datos en materia de seguridad efectuadas con la ayuda del Fondo:

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 2 – punto 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Valor de las incautaciones de drogas ilícitas efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales.

Enmienda

Valor de las incautaciones de drogas ilícitas, *armas, productos de especies silvestres y tráfico de bienes culturales* efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 2 – punto 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión. Enmienda

Fuente de los datos: *Europol*, Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Fuente de los datos: Estados miembros.

Fuente de los datos: Estados miembros, *Europol, ENISA*.

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Número de víctimas de delitos asistidas con el apoyo del Fondo, desglosado por tipo de delito (trata de seres humanos, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia grave y organizada, ciberdelincuencia, explotación sexual de menores).

Enmienda

Número de víctimas de delitos asistidas con el apoyo del Fondo, desglosado por tipo de delito (trata de seres *y órganos* humanos, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia grave y organizada, ciberdelincuencia, explotación sexual *y explotación sexual* de menores, *tortura o tratos inhumanos o degradantes*).

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Número de *infraestructuras críticas* y de *espacios públicos* cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Enmienda

Número de *espacios públicos* y *escala* de *las infraestructuras críticas* cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Enmienda

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 14 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

suprimida

a) número de visitas del sitio web de la Red para la Sensibilización frente a la Radicalización (RSR);

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 14 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) número de visitas de estudio, actividades de formación, talleres y sesiones de asesoramiento llevados a cabo en los Estados miembros en estrecha coordinación con las autoridades nacionales, desglosado por beneficiarios (autoridades policiales, otras).

Enmienda

c) número de visitas de estudio, actividades de formación, talleres y sesiones de asesoramiento llevados a cabo en los Estados miembros en estrecha coordinación con las autoridades nacionales, desglosado por beneficiarios (autoridades policiales, otras), y observaciones de los participantes.

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 – punto 14 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Fuente de los datos: RSR.

Enmienda

Fuente de los datos: RSR, *Estados miembros*.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – parte 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Objetivo específico n.º 3 bis: Desarrollar una cultura común de inteligencia

(15 bis) Número de intercambios entre los Estados miembros en el ámbito de la inteligencia.

(15 ter) Número de agentes policiales y de los servicios de información que participaron en programas de formación,

7404/19 vr/VR/emv 80
ANEXO GIP.2 **ES**

ejercicios, programas de aprendizaje mutuo o programas especializados de intercambio sobre temas transfronterizos organizados con el apoyo del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.